

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION CULTURAL "DISEÑADORES DE MODA DE GUIPUZCOA

5.5.86

CAPITULO PRIMERO

93

Art. 1º.- Bajo el nombre de "ASOCIACION DE DISEÑADORES DE MODA DE GUIPUZCOA" se constituye una asociación , acogiéndose al amparo del art 22 de la Constitución española de 28 de Diciembre de 1.978 . así como la Ley de 24 de Diciembre , y Decreto de 20 de Mayo de 1.965 y disposiciones vigentes .

Art. 2º.- Los fines de esta Asociación son la realización de actividades culturales , con especial incidencia en los campos de:

-Diseño de Moda , y , afines .

- Servir como centro de información para los diseñadores de esta provincia,dentro del tema del Diseño y todo lo que se relacione con este campo .

- Ser un centro de reunión para todas las personas que traten el tema del Diseño .

- Buscar un intercambio entre otras asociaciones de diseño dentro del Estado Español.

- Organizar Muestras de Diseño, Concursos , Cursos y todas aquellas actividades que puedan interesar a socios y no socios.

-Ser un campo abierto para la creatividad y el desarrollo del diseño

- Un intento de unir a los diseñadores de esta provincia y consolidar una estructura , una base para posibles futuras uniones con las demás asociaciones de diseñadores en el País Vasco y Navarra y lograr así un bloque más fuerte .

Art.3º.- El ámbito territorial de esta Asociación comprende el territorio de Guipúzcoa .

Art.4º.- El domicilio de esta Asociación estará ubicado , provisionalmente, en el domicilio de M^a Cruz Larrañeta Alonso, Avda. de Madrid, 19-8ºC, de San Sebastián. . En caso de cambio de residencia, se notificará a las Autoridades la nueva dirección.

CAPITULO SEGUNDO

ORGANOS DIRECTIVOS

Art.5º.- El Gobierno de la Asociación " DISEÑADORES DE MODA DE GUIPUZCOA" estará a cargo de :

- La Asamblea , órgano supremo.
- La Junta Directiva, como órgano de dirección permanente .

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art.6º.- La Asamblea General es el órgano de expresión de la voluntad de los socios . Pueden ser ordinarias y extraordinarias.

Art. 7º.- La Asamblea General ordinaria tendrá lugar cada 2 trimestres en la fecha y hora prevista por la Junta Directiva , y comunicado a los socios con 15 días de antelación .

Art.8º- Las Asambleas Generales extraordinarias , se convocarán de forma especial cuantas veces lo pidan las dos terceras partes de los socios de derecho.

La Junta Directiva podrá convocar asambleas extraordinarias en caso de emergencia.

FACULTADES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art.9º.- Se hace constar expresamente que la Asociación deberá atenerse al nº 3 del art. 10 del Decreto I.440/I.965 , de 20 de Mayo que será necesario el voto favorable de las dos terceras partes de los asociados presentes o representados , tomado en Asamblea General extraordinaria para la disposición o enajenación de bienes , nombramiento de las Juntas Directivas , administradores y representantes , solicitud de declaración de utilidad pública , acuerdos para constituir Federación de Asociaciones de utilidad pública y para integrarse en ella , modificaciones estatutarias y disolución de la Asociación .

Art.10º.- Las Asambleas Generales de las Asociaciones tanto or-

dinarias como extraordinarias , quedarán validamente constituidas en 1^a convocatoria cuando concurran en ella , presentes o representados la mayoria de los asociados , y en 2^a convocatoria cualquiera que sea el número de los asociados concurrentes .

Entre la convocatoria y el dia señalado para la celebración de la Asamblea General en 1^a convocatoria habrá de mediar al menos 15 dias pudiendo así mismo hacerse constar la fecha en que , si procediera , se reuniría la Asamblea General en 2^a convocatoria , sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a 24 horas . En el supuesto de que no se hubiera previsto en el anuncio de la fecha de la 2^a convocatoria , deberá ser ésta hecha con 8 dias de antelación a la fecha de la reunión .

Art. IIº.- La Junta Directiva estará compuesta por un Presidente , un Vicepresidente , Secretario , Tesorero .

Deverán reunirse siempre que lo exija el buen desarrollo de las actividades sociales , y si los socios lo consideran oportuno .

Art.I2º.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas , tanto de los miembros de la Junta Directiva como los responsables tres veces consecutivas o cuatro alternas , sin causas justificadas dará lugar al cese en el cargo respectivo , así como en los socios .

Art.I3º .- La presentación a candidatos Presidente , Vicepresidente Secretario , y Tesorero , podrá realizarse por la Junta Directiva saliente y por un número de socios no inferior a 1/4 de los socios . Para la elección de vocales bastará la presentación verbal de candidatos .

Art.I4º.- La Junta Directiva elegida por la Asamblea General , lo será a todos los efectos por un año , prorrogable , realizándose la elección de la siguiente manera:

Los cargos se elegirà por votaciòn , siendo , Presidente el que mas votaciòn consiga , y Vicepresidente el nombre que le preceda , y así con todos los cargos .

Art.I5º.- En caso de cese o renuncia de cargo de algun miembro de la Junta Directiva serà sustituido provisionalmente segùn dicta la Junta Directiva , hasta la siguiente asamblea.

Art.I6º.- La Junta Directiva , tendrá las siguientes facultades:

A/ Atender las propuestas que por escrito o sugerencias formules los socios y los responsables de las asociaciones , adoptando las medidas necesarias.

B/ Confeccionar el orden del dìa para las reuniones de la Asamblea General así como convocar las Asambleas Ordinarias y extraordinarias

C/ Fijar todas las circunstancias respecto a las actividades a realizar , anunciàndolas con la debida antelaciòn .

D/ Acordar la admisiòn o noadmisioñ de socios y expulsión de los miembros , siempre por causas justificadas .

E/ Tendrà atribuciones para convocar reunión extraordinaria de Junta Directiva , un cuarto de miembros de la misma .

F/ Serà la encargada de revisar los currículos de los socios nuevos y segùn su criterio , aceptarlos o rechazarlos .

DE CARGOS DE LA MISMA

Art.I7º.- El Presidente presidirà y dirigirà las sesiones de la Asamblea y Junta Directiva .

Resolverà por si mismo las diferencias que puedan surgir con carácter urgente , dando conocimiento de ello a la junta Directiva en la Primera sesiòn que se celebre.

Vigilarà el funcionamiento de las diversas secciones.

Convocará las reuniones extraordinarias de la Junta Directiva.

Art.18º.- El Vicepresidente , tendrá las mismas facultades que el Presidente en ausencia de este , y actuará como moderador en las reuniones .

Art.19º.- El Secretario llevará el registro general de los socios .

Redactará los acuerdos adoptados en todas las reuniones y dará conocimiento de ellos a los socios en la forma que determine la Junta Directiva .

Llevará un Libro de actas de todas las reuniones .

Art. 20º.- El Tesorero dará a conocer de los ingresos y pagos efectuados .

CAPITULO TERCERO

DE LOS SOCIOS

Art.21º .- Son socios todas aquellas personas de ambos sexos que reúnen las siguientes condiciones :

- Ser mayor de edad .
- Tener capacidad de obrar .
- Ser persona física .
- Que se mueva en el área del distrito .

Art.22º.- OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

A/ Contribuir al logro de los fines sociales , cumpliendo fielmente con los Estatutos .

B/ Observar una conducta acorde con la moral y las buenas costumbres cuando actúe como socio o ciudadano.

C/ Comunicar por escrito a la Junta Directiva de la Asociación .

D/ Abonar las cuotas sociales ,en la cantidad y plazo aprobados en la Asamblea General .

E/ Acatar las decisiones de la Junta Directiva en cuanto a organi-

zación y actos y colaborar con ella para el buen resultado de los que sean elegidos .

Art.23º.- DERECHOS DE LOS SOCIOS

- A/ Asistir a las Asambleas Generales ,interviniendo con voz y voto si està al corriente del pago de cuotas y llevan más de dos años como asociados .
- B/ Ser miembro de la Junta Directiva , si sale elegido en la votación de la Asamblea General , o bien sustituyendo a los vigentes en el cese de éstos por causas justificadas .
- C/ Apelar las decisiones de la Junta Directiva , en las Asambleas Generales ordinarias y en las extraordinarias cuando exijan su convocatoria más de un cuarto de los socios que esten al corriente del pago de las cuotas . Estas decisiones , en tanto se hallan en periodo de apelación , han de ser acatadas tal como fueron dispuestas .
- D/ A que sean estudiadas sus propuestas sobre cualquier actividad propia de la Asociación , en las reuniones de la Junta Directiva , siempre que lo hagan por escrito .

Art.24º.- El socio causará baja :

- A/ Cuando así lo solicite .
- B/ Por falta de pago de cuotas durante 4 meses consecutivos o seis alternos .
- C/ Por expulsión acordada por la Junta Directiva y Asamblea General Extraordinaria , razonando y probando los hechos que motivan esta expulsión .

CAPITULO CUARTO :DEL REGIMEN ECONOMICO

Art. 25º,- Los beneficios obtenidos por las distintas secciones se ingresarán en la Tesorería General en su totalidad .

Art.26º.- Las entregas a las secciones se discutirán en la reunión de la Junta Directiva , diciendo , la cantidad y fecha de entrega

Art. 27º.- El Patrimonio fundacional será de cero pesetas .

Recursos economicos previstos : Cuotas de los socios ,actividades diversas , donativos .

Art.28º.- En caso de disolución de la Asociación, por la causa que sea ,se nombrará una Comisión Liquidadora , y si existieran bienes de su propiedad o pertenencia ,pasará a entidades exentas de ánimo de lucro y de fines analógos a esta Asociación .

Esta disolución deberá ser acordada en Asamblea General Extraordinaria ,convocada expresamente para este fin.

Reunidos en Asamblea , dan su conformidad , los socios de esta Asociación abajo firmantes ...

francesa	DN 132 332
RA M. MUZ LACROIX	DNI 15967050
SUSAN RECLUS	DNI 72 435 332
ELISABET BURGUERA	DNI 15 94 7928
BENEDICT RIVAS	DNI 15 957 030
PIERRE ASINAR	DNI 15 925 684
NIÑO GARCIA	DNI 15 951 501
BLANCA SOTO	DNI 71 922 553
ANA LECERTUA	DNI 15 968 643
MARIA MUGICA	
BESTRIZ ADAN	DNI 15 951 739
YOLANDA IBARRA	
SARA MINGO	
CARLOS TOUAIN	D.N.I. 15.954.002.

SECRETARIO

VICEPRESIDENTE

Dr. S. Gómez

SECRETARIO

D. J. Soto

D I L I ... / ..

Decreto G.L.U.C.I.A.- Viéndose los presentes estatutos, a los -
efectos determinados en el Decreto 77/1.986, de 25 de Marzo, del
Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asocia-
ciones y demás normativa concordante, se inscribe la "ASOCIACION DE
DISIDENCIOS DE HONDURAS", de San Sebastián, en virtud -
de resolución de la Secretaría General Técnica del Gobierno y de
Relaciones con el Parlamento del Departamento de Presidencia y -
Justicia, de fecha 28 de Julio de mil novecientos ochenta y seis
en la Sección 18 del Registro General de Asociaciones con el nú-
mero G/104/86

San Sebastián, a veintiocho de Julio de mil novecientos ochenta
y seis.

Por la Secretaría General Técnica
del Gobierno y de Relaciones con-
el Parlamento



[Handwritten signature over the typed text]